



FORMA A 34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Yazbeth Reyes Bedolla, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Axochiapan, Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, que acredita a Yazbeth Reyes Bedolla como Síndica Propietaria del municipio actor, expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal Electoral de la entidad, así como del acta de la sesión ordinaria de cabildo 001/2016 del citado municipio, celebrada el uno de enero de dos mil dieciséis, por la cual se declaró la instalación del Ayuntamiento del mencionado municipio para el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho;</p> <p>b) Copia simple del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al trece de julio de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto número tres mil doscientos cincuenta (3250), impugnado en el presente asunto, y</p> <p>c) Copia certificada de la cuenta pública anual dos mil diecisiete del Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos.</p>	<p>37829</p>

Documentales recibidas el once de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Axochiapan, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.-

NORMA GENERAL:

a).- Decreto número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, publicado en el periódico oficial ‘TIERRA Y LIBERTAD’ órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 13 de julio de 2018, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y Fortalecimiento del (sic) otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible.

ACTOS:

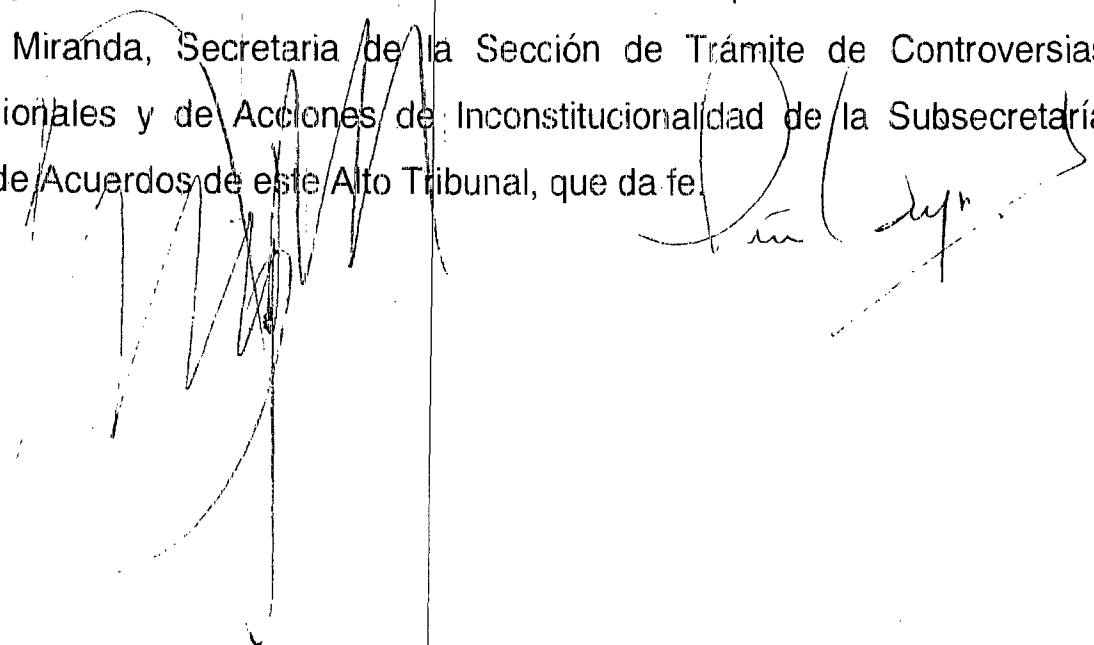
b.- (sic) La Aplicación número (sic) TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA.

del Estado de Morelos, de fecha 13 de julio de 2018, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y Fortalecimiento del (sic) otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible, esto en virtud de que esto tiene consecuencias, si bien es cierto el fondo a que se hace referencia fue conformado por participaciones del municipio, lo cual se hizo sin tomar en cuenta al gobierno municipal que represento, si bien es cierto cabe destacar que la abrogación no contempla que (sic) fin se le dará a los recursos, lo cual vulnera a todas luces el artículo 115 Constitucional.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



1. Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que le corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
2. Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, en el orden de su designación y el cronológico de su presentación, en el momento de la recepción de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para